



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**31 de marzo de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo rad.2016-00110
<b>Demandante:</b>	LUIS FERNANDO MORENO VÉLEZ
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002202300011900
<b>Asunto:</b>	Termina proceso por pago

**ANTECEDENTES**

El señor LUIS FERNANDO MORENO VÉLEZ a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 15 E.D.)

**PRIMERA:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, en favor de LUIS FERNANDO MORENO VELEZ, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, legalmente representada por el DR JAIME DUSSAN CALDERON, o quien haga sus veces, por los siguientes valores correspondientes a las condenas de primera instancia y casación así:

AGENCIA EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 5.000.000

AGENCIAS EN DERECHO EN CASACION.....\$9.400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO .....\$ 14.400.000

(CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L).

**SEGUNDA:** Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a cancelar los intereses que se hayan causado a la fecha de la presente demanda, si hubiere lugar.

**TERCERA:** Condénese a la parte demandada al pago de todas las costas de presente proceso a mi favor, si hubiere lugar.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el despacho el 5 de octubre de 2018, modificada y confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR el 13 de septiembre de 2019, la liquidación de costas emitida por la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia que no casó y la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas por el despacho mediante auto del 12 de noviembre de 2022.

## CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho que se invocan como título de recaudo ejecutivo, proferida por el despacho el 2 de noviembre de 2022 (anexo 6 E.D.), están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

### Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

70517644

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Sobre la solicitud de costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

#### Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Originada de relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o su causante.		
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, noviembre 2 de 2022 (anexo 6 E.D.)	Septiembre 12 de 2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor del señor LUIS FERNANDO MORENO VÉLEZ con cédula de ciudadanía No. **70.517.644**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de CATORCE MILLONES CUATRO CIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000), por concepto de costas y agencias en derecho.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales, conforme a lo indicado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351bafb66c0c51b60cf623cd1e867a998f9387301b6a3ee700e55b447ce2109a**

Documento generado en 31/03/2023 03:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**